

## RESOLUCIÓN No. 029 -SG-2023

### LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2023.

#### CONSIDERANDO

Que, el informe No. 001-CPTTM-2023, de la sesión del nueve de agosto del año dos mil veintitrés, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad. Puesta en conocimiento mediante Oficio Nro. GADMT-SC-2023-0012-O, de fecha 22 de agosto de 2023.

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de su abogada, Dra. Nelly del Carmen Cabrera Ureña, mediante memorando Nro. GADMT-DTTTSV-2023-0030-M, de fecha 26 de julio de 2023, presenta un análisis técnico legal sobre el pedido de revisión de repuesta a la Compañía de Transporte de Carga Pesada TRANSJAGUAR S.A.; quien luego de las consideraciones fácticas y legales concluye sugiriendo que este asunto se debe poner en conocimiento de la Comisión de Tránsito y Movilidad, en cumplimiento de su potestad de fiscalización para su análisis pertinente; hecho que fue remitido a la comisión con memorando Nro. GADMT-DTTTSV-2023-0048-M, de fecha 07 de agosto de 2023.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82 “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 numeral 6 competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 7 preceptúa: “Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.4 señala que son Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales. - “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales,

metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.”

Que, la Ordenanza 088-2021, artículo 943 señala: UBICACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO Y DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. - Además con las disposiciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, estas instalaciones deberán cumplir con las siguientes determinaciones l) Se establecerá áreas estacionamiento de carga y descarga equivalentes a 1,5 t por cada m<sup>2</sup> de depósito, estableciéndose una carga máxima de 8 t. Estas áreas no deberán utilizar áreas públicas como estacionamiento, o áreas de carga y descarga.

Que, la Ordenanza 088-2021, Capítulo LIII Estacionamientos y Edificios de Estacionamientos, artículo 948 señala: “Clasificación de estacionamientos según tipo de vehículos. - Los estacionamientos vehiculares deberán considerarse como parte de la vialidad, ya sea que este se encuentre en la calle, dentro o fuera del carril de circulación o dentro de los predios o edificaciones. Los estacionamientos públicos se clasifican para efectos de su diseño, localización y según el tipo de vehículos, en los siguientes grupos:

- Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas.
- Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas.
- Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes.
- Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tracto camión con semi-remolque o remolque.

Los sistemas de estacionamiento de vehículos pueden diseñarse principalmente de la siguiente forma:

- Estacionamientos dentro del lote para la vivienda.
- Estacionamiento en la vía pública
- Estacionamientos en espacios específicos (en playa o edificios)

Que, el Art.961 de la Ordenanza 088-2021.-NORMAS RELATIVAS A ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS PESADOS. - Las alternativas de estacionamiento son a: 30, 45, 60 y 90 grados. Longitud mínima de parqueo = longitud del vehículo + ancho del vehículo (2,60m.) + 0,40m. de tolerancia (camiones). Ca4miones articulados: ancho mínimo de las circulaciones 6,00m. Camiones rígidos: ancho mínimo

de las circulación-+

\*93/82es 9,00m. DIMENSIONES PARA ESTACIONAMIENTO POR TIPO DE VEHÍCULOS PESADOS (en metros).

TIPO A: Buses, busetas, camiones rígidos de 2 y 3 ejes.

TIPO B: Tracto-camiones, semirremolques y remolques.

A = ancho, L = Largo y C = carril de circulación

## RESOLVIÓ

1. Conceder la prórroga de 1 año a las Compañías de Transporte de Carga Pesada TRANSJAGUAR S.A.; TRANSPERUAMAS y TRANSPETENA para que, una vez concluido el plazo, procedan con el desalojo de la parada y retiro de los vehículos que, temporalmente se encuentran ubicados en las calles Víctor Hugo Vasco y Rubén Larzón
2. Disponer a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, antes de concluido el plazo otorgado a las operadoras: TRANSJAGUAR S.A.; TRANSPERUAMAS y TRANSPETENA; conforme la normativa vigente, se les designe una nueva parada para que, ejecuten sus operaciones.
3. Disponer a la Dirección de Secretaría General, se sirva notificar con la presente resolución a la Agencia Nacional de Tránsito-Napo; a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena; y, a las tres compañías de transporte, para los fines correspondientes.
4. Disponer a la Dirección de Gestión de Territorio que previo a otorgar el permiso para uso de vía pública, se deberá contar con el criterio técnico y legal de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena.

Tena, 07 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
VANESA ESTEFANIA  
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**

Alcaldía / concejales

Asesoría

Procuraduría Síndica

Dirección de Tránsito Municipal de Tena

TRANSJAGUAR S.A.; TRANSPERUAMAS y TRANSPETENA;

Archivo